



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 003 2021 00090 00
Demandante	Municipio de Medellín
Demandado	José Bernardo Jaramillo Castaño
Decisión	Libra mandamiento de pago, decreta embargo. Ordena emplazar acreedores
AE.	2504V (626) 5

Por estar la presente demanda de acumulación acorde con los presupuestos previstos en los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario, en los términos del artículo 430 ibídem, a favor del MUNICIPIO DE MEDELLÍN., contra JOSÉ BERNARDO JARAMILLO CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

-Por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.198.135), por concepto de capital contenido en escritura pública No. 45 el 17 de enero de 2011, de la Notaría 13 de Medellín, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

-Por CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$43.995) por intereses de plazo liquidados hasta el 06 de septiembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Enterar al demandado del presente auto, por estados; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número 05001 31 03 013 2018 00192 00, que se tramita en esta Dependencia Judicial.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra del demandado, para que comparezca a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso, el cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5245378 Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro correspondiente, a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Inscrita la medida, se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA con T.P. N° 215.627 del C.S.J., para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, téngase en cuenta el correo electrónico carlos.arrieta@medellin.gov.co inscrito en el SIRNA.

SÉPTIMO: En acatamiento de las disposiciones del decreto 806 de 2020, es indispensable que se aporte al expediente el original de la escritura pública No. 45 del 17 de enero de 2011, de la Notaría Trece de Medellín. En armonía con lo anterior, se le concede al apoderado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado. A la

fecha se encuentra habilitado el acceso a la sede del Edificio al público entre las 9 y las 11^a. am. y 2 y 4 p.m.

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.**

EDICTO

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

EMPLAZA:

A todos los que tengan créditos con títulos, contra JHON FERNANDO ESTRADA VILLA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, en el proceso Ejecutivo instaurado por el EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO P.H., radicado bajo el número 05001-34-03-2018 00138-00, acumulado al proceso Ejecutivo instaurado por el EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO P.H, contra JHON FERNANDO ESTRADA VILLA, radicado bajo el número 05001-31-03-014-2012-00636-00, que se tramitan en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Se hace el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido 15 días después de su publicación.

Medellín, 06 de diciembre de 2018.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria.

5.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f04bef2628c121123c22555bfbb999757b3e78ec135ea58b0e65c0ef9a25808

Documento generado en 15/10/2021 12:49:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>